



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, RECALDE MATÍAS IVÁN

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-682.041/17 con su agregado N° 21.100-704.407/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 7567 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Auditoría General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Cesantía al Oficial (E.G.) Matías Iván RECALDE, por hallarlo responsable de las faltas previstas en el artículo 198 incisos a) y h) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Que notificado del aludido decisorio el agente RECALDE interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, remedio procedimental que fue declarado formalmente admisible y al cual no se hizo lugar mediante Resolución N° 4277 de fecha 17 de julio de 2019, de la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que en lo sustancial, el recurrente se agravia del decisorio atacado negando la comisión de la falta que se le atribuye y cuestionando la notificación cursada que lo intimaba a presentarse al servicio. Solicita se revea la excesiva sanción impuesta, dictándose su sobreseimiento o en su caso aplicándose una sanción de suspensión de empleo;

Que se notificó al agente RECALDE la facultad que le confiere el artículo 277 del Anexo de la citada Reglamentación, para ampliar o mejorar la queja original, sin que realizara presentación alguna al respecto;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina que al no haberse incorporado ningún nuevo argumento y/o fundamento de ponderación que analizar en la instancia, corresponde ratificar la opinión vertida al momento de tratarse el recurso de reconsideración interpuesto, en el sentido que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la medida disciplinaria adoptada;

Que las pruebas acumuladas en los presentes determinan que el imputado se ausentó injustificadamente de su servicio por más de 72 horas, afectando gravemente la operatividad de la dependencia donde revistaba;

Que respecto a la cédula cuestionada por el recurrente, no se advierte vicio alguno ya que la misma resultó diligenciada conforme las prescripciones del artículo 257 del Anexo del Decreto N° 1.050/09. No obstante ello, es necesario destacar que no resulta obligatoria una intimación previa para que se configure el abandono de servicio;

Que a mayor abundamiento corresponde agregar, que la circunstancia apuntada por el sumariado no mereció observación alguna por Asesoría General de Gobierno en su dictamen previo al dictado del acto administrativo sancionatorio, habiendo considerado que en la instrucción del presente sumario se adoptó el procedimiento instituido en la normativa vigente y se respetó el derecho de defensa;

Que desde otra perspectiva resulta necesario resaltar, que el recurrente al ingresar a la Institución se sometió voluntariamente a un régimen especial, el cual establece las obligaciones que pesan sobre los uniformados y las consecuencias que acarrearán su incumplimiento, por lo que de esa manera el Señor Auditor General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 329 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, procedió a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a las faltas administrativas cometidas;

Que en relación al exceso de punición planteado por el recurrente, corresponde señalar que “constituyen atribuciones privativas de la Administración en materia disciplinaria establecer la naturaleza y la entidad de la falta del agente como así la dosificación de la sanción, siendo el órgano administrativo el único juez de ella ya que, tanto su adecuación a la falta cometida como la caracterización de ésta, entran en la esfera de su exclusiva competencia, escapando sus conclusiones a la censura judicial mientras -claro está- no se rebasen los límites impuestos por la reglamentación respectiva o se incurra en patentes desvíos lógicos” (SCBA, B 58345 S 9-5-2001, “LARA, Miguel Alberto c/ Municipalidad de Tres Arroyos s/ Demanda Contenciosa Administrativa);

Que por ello, corresponde desestimar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el agente RECALDE mediante el dictado del pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Desestimar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Oficial (E.G.) Matías Iván RECALDE (D.N.I. 39.903.128 – clase 1996) contra la Resolución N° 7567/18, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.

